



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210022721

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 06 de 2021

Señor(a)
MAYORGA

Jhon Fredy Mayorga Murcia
Carrera 80 H 59 32 Sur

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
	Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	No Reside	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	18/01/2021	Fecha 2:	19/01/2021
Nombre del distribuidor:	Jesús Daza	Nombre del distribuidor:	Jesús Daza
C.C.	1030608184	C.C.	1030608184
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	2197 luz 3p130 la brilla cafe puerta gris		

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122066372

Respetado(a) Señor(a):

Atendiendo la solicitud, me permito informarle que el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, establecen de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma determinar la correspondiente responsabilidad contravencional.

En ese orden, con el fin de dar respuesta de fondo al radicado de la referencia y de manera atenta se le hacen las siguientes precisiones:

Con relación a los **PUNTO.1 Y 4**, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el(la) propietario(a) del vehículo, es el(la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el(los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor(a) responsable de la infracción para el día de los hechos.

En cuanto al **PUNTO.2**, solicitud de guías y pantallazo de RUNT, a continuación, se ilustran las siguientes imágenes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000

Destinatario

Nombre Razón Social: JHON FREDY MAYORGA MURCIA
Dirección: CARRERA 80 H 59 32 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110731037



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210022721

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JOHN FREDDY MAYORGA MURCIA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1032454608
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 131 C NO. 88 C - 17 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: Teléfono móvil: 3118048175
Fecha de actualización:

472

1111
660

Casa de 3 pisos
esquina puente rojo

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.662.917-9

Atención al Cliente

POSTEXPRESS

Centro Operativo: IH.MOVILIDAD

Orden de servicio: 13630604

Fecha Admisión: 10/08/2020 15:19:37

Fecha Aprox Entrega: 11/08/2020



YG259263339C0

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.O.T.I: 899999081

Referencia: 1100100000027536298 Teléfono: 3649400 EXT 8310 Código Postal: 11181600

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111567

Nombre/ Razón Social: JOHN FREDDY MAYORGA MURCIA Y W 050

Dirección: CL 131 C No. 98 C - 17

Tel: 3118048175 / 3118048175

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111131343

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111560

Peso Físico (gms): 200

Peso Volumétrico (gms): 0

Peso Facturado (gms): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$2.600

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$0

Dice Contener: No vive
informa no fubión

Observaciones del cliente: COMPARENDO
Forense 2 piso

Causal Devoluciones:

RE Rechazado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DE Dirección errada

G1 G2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallado
AC Aparentado Censurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 13:20

Fecha de entrega: 11/08/2020

Distribuidor: Nader Sánchez Vargas

C.C.:

Gestión de entrega: 11 AGO 2020

11/08/2020 13:54:54

1111
587

IH.MOVILIDAD
CENTRO A



11115871111660YG259263339C0

Principal Bogotá D.C. Telefonos: 3649400 / 3649401 / 3649402 / 3649403 / 3649404 / 3649405 / 3649406 / 3649407 / 3649408 / 3649409 / 3649410 / 3649411 / 3649412 / 3649413 / 3649414 / 3649415 / 3649416 / 3649417 / 3649418 / 3649419 / 3649420 / 3649421 / 3649422 / 3649423 / 3649424 / 3649425 / 3649426 / 3649427 / 3649428 / 3649429 / 3649430 / 3649431 / 3649432 / 3649433 / 3649434 / 3649435 / 3649436 / 3649437 / 3649438 / 3649439 / 3649440 / 3649441 / 3649442 / 3649443 / 3649444 / 3649445 / 3649446 / 3649447 / 3649448 / 3649449 / 3649450 / 3649451 / 3649452 / 3649453 / 3649454 / 3649455 / 3649456 / 3649457 / 3649458 / 3649459 / 3649460 / 3649461 / 3649462 / 3649463 / 3649464 / 3649465 / 3649466 / 3649467 / 3649468 / 3649469 / 3649470 / 3649471 / 3649472 / 3649473 / 3649474 / 3649475 / 3649476 / 3649477 / 3649478 / 3649479 / 3649480 / 3649481 / 3649482 / 3649483 / 3649484 / 3649485 / 3649486 / 3649487 / 3649488 / 3649489 / 3649490 / 3649491 / 3649492 / 3649493 / 3649494 / 3649495 / 3649496 / 3649497 / 3649498 / 3649499 / 3649500 / 3649501 / 3649502 / 3649503 / 3649504 / 3649505 / 3649506 / 3649507 / 3649508 / 3649509 / 3649510 / 3649511 / 3649512 / 3649513 / 3649514 / 3649515 / 3649516 / 3649517 / 3649518 / 3649519 / 3649520 / 3649521 / 3649522 / 3649523 / 3649524 / 3649525 / 3649526 / 3649527 / 3649528 / 3649529 / 3649530 / 3649531 / 3649532 / 3649533 / 3649534 / 3649535 / 3649536 / 3649537 / 3649538 / 3649539 / 3649540 / 3649541 / 3649542 / 3649543 / 3649544 / 3649545 / 3649546 / 3649547 / 3649548 / 3649549 / 3649550 / 3649551 / 3649552 / 3649553 / 3649554 / 3649555 / 3649556 / 3649557 / 3649558 / 3649559 / 3649560 / 3649561 / 3649562 / 3649563 / 3649564 / 3649565 / 3649566 / 3649567 / 3649568 / 3649569 / 3649570 / 3649571 / 3649572 / 3649573 / 3649574 / 3649575 / 3649576 / 3649577 / 3649578 / 3649579 / 3649580 / 3649581 / 3649582 / 3649583 / 3649584 / 3649585 / 3649586 / 3649587 / 3649588 / 3649589 / 3649590 / 3649591 / 3649592 / 3649593 / 3649594 / 3649595 / 3649596 / 3649597 / 3649598 / 3649599 / 3649600 / 3649601 / 3649602 / 3649603 / 3649604 / 3649605 / 3649606 / 3649607 / 3649608 / 3649609 / 3649610 / 3649611 / 3649612 / 3649613 / 3649614 / 3649615 / 3649616 / 3649617 / 3649618 / 3649619 / 3649620 / 3649621 / 3649622 / 3649623 / 3649624 / 3649625 / 3649626 / 3649627 / 3649628 / 3649629 / 3649630 / 3649631 / 3649632 / 3649633 / 3649634 / 3649635 / 3649636 / 3649637 / 3649638 / 3649639 / 3649640 / 3649641 / 3649642 / 3649643 / 3649644 / 3649645 / 3649646 / 3649647 / 3649648 / 3649649 / 3649650 / 3649651 / 3649652 / 3649653 / 3649654 / 3649655 / 3649656 / 3649657 / 3649658 / 3649659 / 3649660 / 3649661 / 3649662 / 3649663 / 3649664 / 3649665 / 3649666 / 3649667 / 3649668 / 3649669 / 3649670 / 3649671 / 3649672 / 3649673 / 3649674 / 3649675 / 3649676 / 3649677 / 3649678 / 3649679 / 3649680 / 3649681 / 3649682 / 3649683 / 3649684 / 3649685 / 3649686 / 3649687 / 3649688 / 3649689 / 3649690 / 3649691 / 3649692 / 3649693 / 3649694 / 3649695 / 3649696 / 3649697 / 3649698 / 3649699 / 3649700 / 3649701 / 3649702 / 3649703 / 3649704 / 3649705 / 3649706 / 3649707 / 3649708 / 3649709 / 3649710 / 3649711 / 3649712 / 3649713 / 3649714 / 3649715 / 3649716 / 3649717 / 3649718 / 3649719 / 3649720 / 3649721 / 3649722 / 3649723 / 3649724 / 3649725 / 3649726 / 3649727 / 3649728 / 3649729 / 3649730 / 3649731 / 3649732 / 3649733 / 3649734 / 3649735 / 3649736 / 3649737 / 3649738 / 3649739 / 3649740 / 3649741 / 3649742 / 3649743 / 3649744 / 3649745 / 3649746 / 3649747 / 3649748 / 3649749 / 3649750 / 3649751 / 3649752 / 3649753 / 3649754 / 3649755 / 3649756 / 3649757 / 3649758 / 3649759 / 3649760 / 3649761 / 3649762 / 3649763 / 3649764 / 3649765 / 3649766 / 3649767 / 3649768 / 3649769 / 3649770 / 3649771 / 3649772 / 3649773 / 3649774 / 3649775 / 3649776 / 3649777 / 3649778 / 3649779 / 3649780 / 3649781 / 3649782 / 3649783 / 3649784 / 3649785 / 3649786 / 3649787 / 3649788 / 3649789 / 3649790 / 3649791 / 3649792 / 3649793 / 3649794 / 3649795 / 3649796 / 3649797 / 3649798 / 3649799 / 3649800 / 3649801 / 3649802 / 3649803 / 3649804 / 3649805 / 3649806 / 3649807 / 3649808 / 3649809 / 3649810 / 3649811 / 3649812 / 3649813 / 3649814 / 3649815 / 3649816 / 3649817 / 3649818 / 3649819 / 3649820 / 3649821 / 3649822 / 3649823 / 3649824 / 3649825 / 3649826 / 3649827 / 3649828 / 3649829 / 3649830 / 3649831 / 3649832 / 3649833 / 3649834 / 3649835 / 3649836 / 3649837 / 3649838 / 3649839 / 3649840 / 3649841 / 3649842 / 3649843 / 3649844 / 3649845 / 3649846 / 3649847 / 3649848 / 3649849 / 3649850 / 3649851 / 3649852 / 3649853 / 3649854 / 3649855 / 3649856 / 3649857 / 3649858 / 3649859 / 3649860 / 3649861 / 3649862 / 3649863 / 3649864 / 3649865 / 3649866 / 3649867 / 3649868 / 3649869 / 3649870 / 3649871 / 3649872 / 3649873 / 3649874 / 3649875 / 3649876 / 3649877 / 3649878 / 3649879 / 3649880 / 3649881 / 3649882 / 3649883 / 3649884 / 3649885 / 3649886 / 3649887 / 3649888 / 3649889 / 3649890 / 3649891 / 3649892 / 3649893 / 3649894 / 3649895 / 3649896 / 3649897 / 3649898 / 3649899 / 3649900 / 3649901 / 3649902 / 3649903 / 3649904 / 3649905 / 3649906 / 3649907 / 3649908 / 3649909 / 3649910 / 3649911 / 3649912 / 3649913 / 3649914 / 3649915 / 3649916 / 3649917 / 3649918 / 3649919 / 3649920 / 3649921 / 3649922 / 3649923 / 3649924 / 3649925 / 3649926 / 3649927 / 3649928 / 3649929 / 3649930 / 3649931 / 3649932 / 3649933 / 3649934 / 3649935 / 3649936 / 3649937 / 3649938 / 3649939 / 3649940 / 3649941 / 3649942 / 3649943 / 3649944 / 3649945 / 3649946 / 3649947 / 3649948 / 3649949 / 3649950 / 3649951 / 3649952 / 3649953 / 3649954 / 3649955 / 3649956 / 3649957 / 3649958 / 3649959 / 3649960 / 3649961 / 3649962 / 3649963 / 3649964 / 3649965 / 3649966 / 3649967 / 3649968 / 3649969 / 3649970 / 3649971 / 3649972 / 3649973 / 3649974 / 3649975 / 3649976 / 3649977 / 3649978 / 3649979 / 3649980 / 3649981 / 3649982 / 3649983 / 3649984 / 3649985 / 3649986 / 3649987 / 3649988 / 3649989 / 3649990 / 3649991 / 3649992 / 3649993 / 3649994 / 3649995 / 3649996 / 3649997 / 3649998 / 3649999 / 3650000 / 3650001 / 3650002 / 3650003 / 3650004 / 3650005 / 3650006 / 3650007 / 3650008 / 3650009 / 3650010 / 3650011 / 3650012 / 3650013 / 3650014 / 3650015 / 3650016 / 3650017 / 3650018 / 3650019 / 3650020 / 3650021 / 3650022 / 3650023 / 3650024 / 3650025 / 3650026 / 3650027 / 3650028 / 3650029 / 3650030 / 3650031 / 3650032 / 3650033 / 3650034 / 3650035 / 3650036 / 3650037 / 3650038 / 3650039 / 3650040 / 3650041 / 3650042 / 3650043 / 3650044 / 3650045 / 3650046 / 3650047 / 3650048 / 3650049 / 3650050 / 3650051 / 3650052 / 3650053 / 3650054 / 3650055 / 3650056 / 3650057 / 3650058 / 3650059 / 3650060 / 3650061 / 3650062 / 3650063 / 3650064 / 3650065 / 3650066 / 3650067 / 3650068 / 3650069 / 3650070 / 3650071 / 3650072 / 3650073 / 3650074 / 3650075 / 3650076 / 3650077 / 3650078 / 3650079 / 3650080 / 3650081 / 3650082 / 3650083 / 3650084 / 3650085 / 3650086 / 3650087 / 3650088 / 3650089 / 3650090 / 3650091 / 3650092 / 3650093 / 3650094 / 3650095 / 3650096 / 3650097 / 3650098 / 3650099 / 3650100 / 3650101 / 3650102 / 3650103 / 3650104 / 3650105 / 3650106 / 3650107 / 3650108 / 3650109 / 3650110 / 3650111 / 3650112 / 3650113 / 3650114 / 3650115 / 3650116 / 3650117 / 3650118 / 3650119 / 3650120 / 3650121 / 3650122 / 3650123 / 3650124 / 3650125 / 3650126 / 3650127 / 3650128 / 3650129 / 3650130 / 3650131 / 3650132 / 3650133 / 3650134 / 3650135 / 3650136 / 3650137 / 3650138 / 3650139 / 3650140 / 3650141 / 3650142 / 3650143 / 3650144 / 3650145 / 3650146 / 3650147 / 3650148 / 3650149 / 3650150 / 3650151 / 3650152 / 3650153 / 3650154 / 3650155 / 3650156 / 3650157 / 3650158 / 3650159 / 3650160 / 3650161 / 3650162 / 3650163 / 3650164 / 3650165 / 3650166 / 3650167 / 3650168 / 3650169 / 3650170 / 3650171 / 3650172 / 3650173 / 3650174 / 3650175 / 3650176 / 3650177 / 3650178 / 3650179 / 3650180 / 3650181 / 3650182 / 3650183 / 3650184 / 3650185 / 3650186 / 3650187 / 3650188 / 3650189 / 3650190 / 3650191 / 3650192 / 3650193 / 3650194 / 3650195 / 3650196 / 3650197 / 3650198 / 3650199 / 3650200 / 3650201 / 3650202 / 3650203 / 3650204 / 3650205 / 3650206 / 3650207 / 3650208 / 3650209 / 3650210 / 3650211 / 3650212 / 3650213 / 3650214 / 3650215 / 3650216 / 3650217 / 3650218 / 3650219 / 3650220 / 3650221 / 3650222 / 3650223 / 3650224 / 3650225 / 3650226 / 3650227 / 3650228 / 3650229 / 3650230 / 3650231 / 3650232 / 3650233 / 3650234 / 3650235 / 3650236 / 3650237 / 3650238 / 3650239 / 3650240 / 3650241 / 3650242 / 3650243 / 3650244 / 3650245 / 3650246 / 3650247 / 3650248 / 3650249 / 3650250 / 3650251 / 3650252 / 3650253 / 3650254 / 3650255 / 3650256 / 3650257 / 3650258 / 3650259 / 3650260 / 3650261 / 3650262 / 3650263 / 3650264 / 3650265 / 3650266 / 3650267 / 3650268 / 3650269 / 3650270 / 3650271 / 3650272 / 3650273 / 3650274 / 3650275 / 3650276 / 3650277 / 3650278 / 3650279 / 3650280 / 3650281 / 3650282 / 3650283 / 3650284 / 3650285 / 3650286 / 3650287 / 3650288 / 3650289 / 3650290 / 3650291 / 3650292 / 3650293 / 3650294 / 3650295 / 3650296 / 3650297 / 3650298 / 3650299 / 3650300 / 3650301 / 3650302 / 3650303 / 3650304 / 3650305 / 3650306 / 3650307 / 3650308 / 3650309 / 3650310 / 3650311 / 3650312 / 3650313 / 3650314 / 3650315 / 3650316 / 3650317 / 3650318 / 3650319 / 3650320 / 3650321 / 3650322 / 3650323 / 3650324 / 3650325 / 3650326 / 3650327 / 3650328 / 3650329 / 3650330 / 3650331 / 3650332 / 3650333 / 3650334 / 3650335 / 3650336 / 3650337 / 3650338 / 3650339 / 3650340 / 3650341 / 3650342 / 3650343 / 3650344 / 3650345 / 3650346 / 3650347 / 3650348 / 3650349 / 3650350 / 3650351 / 3650352 / 3650353 / 3650354 / 3650355 / 3650356 / 3650357 / 3650358 / 3650359 / 3650360 / 3650361 / 3650362 / 3650363 / 3650364 / 3650365 / 3650366 / 3650367 / 3650368 / 3650369 / 3650370 / 3650371 / 3650372 / 3650373 / 3650374 / 3650375 / 3650376 / 3650377 / 3650378 / 3650379 / 3650380 / 3650381 / 3650382 / 3650383 / 3650384 / 3650385 / 3650386 / 3650387 / 3650388 / 3650389 / 3650390 / 3650391 / 3650392 / 3650393 / 3650394 / 3650395 / 3650396 / 3650397 / 3650398 / 3650399 / 3650400 / 3650401 / 3650402 / 3650403 / 3650404 / 3650405 / 3650406 / 3650407 / 3650408 / 3650409 / 3650410 / 3650411 / 3650412 / 3650413 / 3650414 / 3650415 / 3650416 / 3650417 / 3650418 / 3650419 / 3650420 / 3650421 / 3650422 / 3650423 / 3650424 / 3650425 / 3650426 / 3650427 / 3650428 / 3650429 / 3650430 / 3650431 / 3650432 / 3650433 / 3650434 / 3650435 / 3650436 / 3650437 / 3650438 / 3650439 / 3650440 / 3650441 / 3650442 / 3650443 / 3650444 / 3650445 / 3650446 / 3650447 / 3650448 / 3650449 / 3650450 / 3650451 / 3650452 / 3650453 / 3650454 / 3650455 / 3650456 / 3650457 / 3650458 / 3650459 / 3650460 / 3650461 / 3650462 / 3650463 / 3650464 / 365



"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte".

En concordancia con el numeral C.: "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos".

Por consiguiente, el(los) comparendo(s) No. **11001000000027536299 de 08/04/2020**, frente a la calibración, permisos y señalización mencionados en su escrito, tiene una evidencia fotográfica captada con un equipo para labores de control en vía; que no da lugar a la aplicación de los requisitos técnicos establecidos en la Resolución 718 de 2018, que regula los requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST, mencionado en su escrito.

Ahora bien, con relación a los **PUNTOS.6 Y 7**; es necesario aclararle que, la Sentencia de Constitucionalidad (C-038 de 2020), no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Agregado a lo anterior, se indica que, la Secretaría Distrital de Movilidad, para al(los) comparendo(s) bajo estudio, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

El(Los) comparendo(s) fue(ron) remitido(s) dentro de los 13 días que establece la Ley 1843 de 2017, Artículo 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018, Artículo 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada la plataforma Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del(os) comparendo(s).

En ese orden, artículo 8°, Ley 1843 de 2017, *"(...) Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados (...)"* No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación es facultativa dispuesta en la misma Ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Así las cosas, al haber sido recibido el(los) comparendo(s) en la dirección reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debe adelantar alguna de las actuaciones





contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T., modificado pro el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a continuación se transcribe.

“Una vez surtida La orden de comparendo, si el inculpado acepta La comisión de La infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de La multa dentro de los cinco (5) días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*
2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de La multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*
3. *Si aceptada La infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de La multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza La comisión de La infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a La notificación del comparendo, La autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida La presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





En La misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de La sanción prevista en La ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de La multa a favor del organismo de tránsito que La impone y La comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.” (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

En ese orden, se le informa que, a la fecha no se ha expedido Resolución alguna que resuelva la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo bajo estudio; por tanto, la Secretaría Distrital de Movilidad **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS SE LE COMUNICARÁ EL DÍA Y LA HORA, CON EL FIN DE QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO**, para que esta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210022721

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Con relación a los demás argumentos, usted podrá manifestarse durante la realización de la audiencia pública en la cual la Autoridad de Tránsito valorará lo solicitado de conformidad con los lineamientos de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 06-01-2021 02:14 PM

Elaboró: Javier Jesus Dangond Contreras-Subdirección De Contravenciones

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210022721

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 06 de 2021

Señor(a)
MAYORGA

Jhon Fredy Mayorga Murcia
Carrera 80 H 59 32 Sur

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122066372

Respetado(a) Señor(a):

Atendiendo la solicitud, me permito informarle que el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, establecen de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma determinar la correspondiente responsabilidad contravencional.

En ese orden, con el fin de dar respuesta de fondo al radicado de la referencia y de manera atenta se le hacen las siguientes precisiones:

Con relación a los **PUNTO.1 Y 4**, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el(la) propietario(a) del vehículo, es el(la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el(los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor(a) responsable de la infracción para el día de los hechos.

En cuanto al **PUNTO.2**, solicitud de guías y pantallazo de RUNT, a continuación, se ilustran las siguientes imágenes:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210022721

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JOHN FREDDY MAYORGA MURCIA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1032454698
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 131 C NO. 88 C - 17 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: Teléfono móvil: 3118048175
Fecha de actualización:

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A MIT 900.662.917-9

Mis: Hora Mensajería Express

POSTEXPRESS

Centro Operativo: IH.MOVILIDAD

Orden de servicio: 13630504

Fecha Admisión: 10/08/2020 15:18:37

Fecha Aprox Entrega: 11/08/2020

YG259263339C0

1111 660
CASA DE 3 PISOS
ES GOMA PUERTA ROJA

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de	Referencia: 11001000000027536299	Teléfono: 3649400 EXT 6310	Código Postal: 111811000
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35	M7C.CIT.1:6999999051		
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111587	
Nombre/Razón Social: JOHN FREDDY MAYORGA MURCIA YVW050	Dirección: CL 131 C No. 98 C - 17		
Tel: 3118048175/3118048175	Código Postal: 111131343	Código Operativo: 1111680	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.		
Peso Físico(gms): 200	Dice Contener: NO	vital	
Peso Volumétrico(gms): 200	Informe	fubión	
Peso Facturado(gms): 200	Observaciones del cliente: COMPARECIDO		
Valor Declarado: \$0	Toreno 2 piso		
Valor Flete: \$2.600			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$0			

Causal Devoluciones:

RE	Rechazado	CI	C2	Cerrado
NE	No existe	NI	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Faltado
NR	No reclamado	AC		Apartado Cerrado
DE	Desconocido	FAV		Fuente Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 13:30

Fecha de entrega: 11/08/2020

Distribuidor: Nider Sánchez Vargas

C.C.

Gestión de entrega:

Ter: 11 AGO 2020



11115871111668YG259263339C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Ciudad 25 C 4 96 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea 195 018000 8120 / Tel. contacto (57) 4722001

Respecto a los permisos que usted solicita de la SUPERTRANSPORTE, mencionado en su escrito en los PUNTO.3 Y 5, es de informarle que la resolución 718 de 2018, menciona en su artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte".

En concordancia con el numeral C.: *"Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos".*

Por consiguiente, el(los) comparendo(s) No. **11001000000027536299** de **08/04/2020**, frente a la calibración, permisos y señalización mencionados en su escrito, tiene una evidencia fotográfica captada con un equipo para labores de control en vía; que no da lugar a la aplicación de los requisitos técnicos establecidos en la Resolución 718 de 2018, que regula los requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST, mencionado en su escrito.

Ahora bien, con relación a los **PUNTOS.6 Y 7**; es necesario aclararle que, la Sentencia de Constitucionalidad (C-038 de 2020), no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Agregado a lo anterior, se indica que, la Secretaría Distrital de Movilidad, para al(los) comparendo(s) bajo estudio, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

El(Los) comparendo(s) fue(ron) remitido(s) dentro de los 13 días que establece la Ley 1843 de 2017, Artículo 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018, Artículo 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada la plataforma Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del(os) comparendo(s).

En ese orden, artículo 8°, Ley 1843 de 2017, *"(...) Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados (...)"* No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación es facultativa dispuesta en la misma Ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Así las cosas, al haber sido recibido el(los) comparendo(s) en la dirección reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debe adelantar alguna de las actuaciones





contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a continuación se transcribe.

*“Una vez surtida La orden de comparendo, **si el inculpado acepta La comisión de La infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:***

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de La multa dentro de los cinco (5) días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de La multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*
- 3. Si aceptada La infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de La multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza La comisión de La infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a La notificación del comparendo, La autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida La presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





En La misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de La sanción prevista en La ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de La multa a favor del organismo de tránsito que La impone y La comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.” (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

En ese orden, se le informa que, a la fecha no se ha expedido Resolución alguna que resuelva la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo bajo estudio; por tanto, la Secretaría Distrital de Movilidad **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS SE LE COMUNICARÁ EL DÍA Y LA HORA, CON EL FIN DE QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO**, para que esta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210022721

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Con relación a los demás argumentos, usted podrá manifestarse durante la realización de la audiencia pública en la cual la Autoridad de Tránsito valorará lo solicitado de conformidad con los lineamientos de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 06-01-2021 02:14 PM

Elaboró: Javier Jesus Dangond Contreras-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 510

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO .	SDM 20206122066372JHON FREDY MAYORGA MURCIA
RESPUESTA No.	SDC 20214210022721 DEL 06 DE ENERO DE 2021
FIRMADO POR:	CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 08 DE FEBRERO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **SDC 20214210022721 DEL 06 DE ENERO DE 2021 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY **08 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **15 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.